

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



**Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSÈ HERNANDO LOAIZA VALENCIA
DEMANDADO	HERNANDO GARCÍA HENAO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	17001-40-03-005-2022-00377-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ÚNICA
INTERLOCUTORIO	1393

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 375 del Estatuto Procesal vigente.

### II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ídem, el día **cinco (5) de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas, entre ellas, la inspección judicial exigida por la normativa procesal para este tipo de proceso, y demás,

contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

### **III. DECRETO DE PRUEBAS**

#### **III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**III.1.1. DOCUMENTALES:** se tendrán como tales los siguientes documentos, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Escritura Pública No. 463 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

1.2. Providencia mediante el cual se aprueba del trabajo de partición y adjudicación dentro del trámite sucesoral de la causante BELÉN GARCÍA HENAO emanado del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales el 127 de noviembre de 1999, con sus anexos.

1.3. Registro Civil de Defunción. Indicativo Serial 06150308.

1.4. Certificado especial de pertenencia del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-138486.

1.5. Certificado de tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-138486.

1.6. Certificado de plano predial catastral del bien de interés procesal, con sus anexos.

1.7. Certificado de las características del predio de ficha catastral No. 01050000052100020000000000.

1.8. Cobro Impuesto Predial Unificado No. 28257.

1.9. Facturas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica e internet obrante a documento tres del expediente digital.

1.10. Cotización del 4 de julio de 2013 emanada de la Ferretería ConstruCaldas.

1.11. Recibo del 13 de diciembre de 2016 expedido por la Ferretería el Carmen.

- 1.12. Factura de venta No. 92263.
- 1.13. Pedido No. 2244 expedido por Ferretería la Oferta.
- 1.14. Cotización del 17 de junio de 2013 emanada de la Ferretería ConstruCaldas.
- 1.15. Remisión No. 102479.
- 1.16. Facturas de venta Nos. 0667, C-107653 y AP 38926.
- 1.17. Registro fotográfico del bien de interés procesal.

### **III.1.2. MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL**

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decretan los testimonios de **JORGE ELIECER ARÉVALO, MARTA DORA RAMÍREZ SÀNCHEZ, ÀLVARO CERQUERA GÒMEZ Y OLGA PATRICIA RAMÍREZ SÀNCHEZ**, quienes deberán declarar sobre los hechos mencionados en la demanda.

El testigo deberá comparecer de forma presencial el día **cinco (5) de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial.**

La parte interesada estará encargada de su comparecencia. Solo se librarán las citaciones correspondientes si así es requerido por la parte interesada.

### **III. 1.4. INPECCIÒN JUDICIAL**

Tal como lo dispone el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone practicar inspección judicial al inmueble solicitado en *usucapión*.

La inspección decretada se celebrará **cinco (5) de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial,** en la fase procesal correspondiente, para efectos de constatación de la valla, la identificación del inmueble, su ubicación, estado de conservación y los actos de posesión visibles ejercidos en él.

### **III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR EL CURADOR AD LITEM EN REPRESENTACIÓN DE LOS INDETERMINADOS**

No contestó la demanda.

#### **PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO**

##### **1. DICTAMEN PERICIAL**

Se decreta prueba pericial en el presente proceso, en tanto dentro del escenario del presente proceso la juez debe contar con los elementos técnicos que brinden certeza sobre la ya mentada identificación del bien y las mejoras existentes.

En calidad de perito se designa al profesional ANDRÉS FELIPE JURADO, como perito topógrafo.

El experto, en parangón con los documentos obrantes en el dossier, la verificación física del bien inmueble y los soportes catastrales obrantes en el IGAC, deberá:

- 1-señalar la cabida y linderos del bien a usucapir.
- 2-indicar la existencia de mejoras; de hallarlas, definir el estado de conservación de las mismas.

El especialista deberá indicar la metodología utilizada, su experiencia y trayectoria en trabajos de similar magnitud.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$ 800.000 pesos. Esta suma deberá ser consignada dentro de los tres (3) días siguientes a la

notificación del presente auto, por la parte demandante, en tanto la demandada se encuentra representada por *curador ad litem*.

Al perito se le concede un término de quince (15) días para rinda el respectivo dictamen, el que será puesto a disposición de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 C.G.P.

El perito deberá asistir a la audiencia programada el día **doce (12) de julio de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial,** para fines de contradicción del peritazgo emitido y deberá acompañar al despacho en la práctica de la inspección judicial realizada.

## **V. ADVERTENCIA ESPECÍFICA**

Se les advierte a las señoras **LUZ MILA PATIÑO MORALES, GERALDINE PATIÑO PATIÑO Y MARÍA AYLI PATIÑO PATIÑO**, en calidad de demandantes, que deberán comparecer por ministerio de la ley a rendir declaración dentro de la audiencia programada el día **doce (12) de julio de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial,**

## **V. ADVERTENCIAS GENERALES**

**1. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

**2. ADVERTIR** a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez el juez lo autorice.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



Alexandra Hernández Hurtado

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Por Estado No. 95 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 04 de julio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS

Secretaria

